UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 740 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 06 DIC. 2018

Visto el recurso de apelación interpuesto por los servidores Dionisio Quispe Ccanto, Manuel Jaime Quispe y Roxana Nolasco Chávez contra la Resolución Rectoral Nº 789-2018-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 909-2017-UNSCH-R, de fecha 13 de diciembre de 2017, se autorizó, con carácter excepcional, el otorgamiento de la retribución económica al personal que laboró fuera de la jornada de trabajo en la ejecución del inventario físico de almacenes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, correspondiente al año fiscal 2016;

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 789-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de agosto de 2018, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por los servidores Dionisio Quispe Ccanto, Manuel Jaime Quispe y Roxana Nolasco Chávez contra la Resolución Rectoral Nº 909-2017-UNSCH-R;

Que, con escrito de registro Nº 04873, de fecha 18 de setiembre de 2018, los servidores Dionisio Quispe Ccanto, Manuel Jaime Quispe y Roxana Nolasco Chávez han interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 789-2018-UNSCH-R;

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, el numeral 9.6 de la Directiva Nº 001-2017-OP-OGPP-UNSCH, Directiva para el Pago de Otras Retribuciones y Complementos al Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobada por Resolución Rectoral Nº 101-2017-UNSCH-R, de fecha 08 de febrero de 2017, establece que el personal que trabaja en la elaboración del Inventario Físico de Bienes, debe estar en uso físico de vacaciones, para no interferir con el cumplimiento de sus funciones normales y pueda merecer el pago de Otras Retribuciones y Complementos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 740 -2018-UNSCH-CU

Que, los impugnantes no acreditan el uso físico de vacaciones para participar en la ejecución del inventario físico de almacenes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, inobservando lo dispuesto por el numeral 9.6 de la Directiva Nº 001-2017-OP-OGPP-UNSCH, Directiva para el Pago de Otras Retribuciones y Complementos al Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por los servidores Dionisio Quispe Ccanto, Manuel Jaime Quispe y Roxana Nolasco Chávez contra la Resolución Rectoral Nº 789-2018-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 325-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 31 de octubre de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por los servidores DIONISIO QUISPE CCANTO, MANUEL JAIME QUISPE y ROXANA NOLASCO CHÁVEZ contra la Resolución Rectoral Nº 789-2018-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Dionisio Quispe Ccanto
Manuel Jaime Quispe
Roxana Nolasco Chávez
Archivo
CAZP/ywvj